

RESOLUCIÓN No. 003-CEAACES-SE-01-2017

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...)En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley.”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES, relativas a la evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a partir de la vigencia de la Norma Suprema todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del CEAACES;
- Que** el literal a) del artículo 174 de la LOES determina que es función del CEAACES: “Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior”;
- Que** el inciso primero de la Disposición Transitoria Décima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “El CEAACES en el plazo de ciento ochenta días realizará la evaluación de los institutos pedagógicos y de los institutos interculturales bilingües. Los institutos que no superen dicha evaluación quedarán fuera del sistema. Los institutos pedagógicos que superen la evaluación podrán articularse a la UNAE en calidad de extensiones de dicha universidad. La UNAE determinará los institutos pedagógicos que se articularán en dicha calidad.”;

- Que** mediante Resolución No. 001-021-CEAACES-2012, de 29 de febrero de 2012, el Pleno del CEAACES aprobó el informe de resultados de evaluación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües;
- Que** mediante Resolución No. 114-CEAACES-SO-14-2014, de 28 de julio de 2014, el Pleno de este Consejo aprobó el informe técnico realizado por la Dirección de Evaluación de Institutos Superiores del CEAACES, con relación a la evaluación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües y autorizó que los mismos continúen funcionando en el marco del proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador desarrollado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); además, estableció que los referidos Institutos presenten un plan de fortalecimiento institucional y aseguramiento de la calidad que les permita alcanzar en el plazo máximo de 2 años los estándares de calidad para su acreditación y una vez cumplido el plazo realizar un nuevo proceso de evaluación;
- Que** mediante Oficio No. SENESCYT-SFTYT-2016-0243-O, de 22 de diciembre de 2016, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) solicitó al CEAACES postergar la evaluación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües (INSPEDIBS), en razón del trámite de cambio de tipología a Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos que se procesa ante el Consejo de Educación Superior (CES);
- Que** la Disposición General Única del Reglamento de Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, normativa aplicable al presente caso, establece: “Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, podrá ser Resuelta por el Pleno del CEAACES.”;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CEI-2016-002, de 09 de enero de 2017, el Dr. Nelson Medina, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación Institucional, solicitó a la Secretaría General de este Organismo poner en consideración del Pleno del CEAACES la solicitud de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para su análisis y aprobación, de ser el caso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar la solicitud presentada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) en torno a postergar la evaluación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües (INSPEDIBS), en razón del trámite de cambio de tipología a Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos que se procesa ante el Consejo de Educación Superior (CES).

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Evaluación Institucional.

Segunda.- Notificar la Presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera.- Notificar la Presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los once (11) días del mes de enero de 2017.


Dr. Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Primera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el once (11) de enero de 2017.

Lo certifico.-


Juan José Cordero
SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES

